



CARTA DJ N° 234023

SANTIAGO, 21 SEP 2023

Señora  
Ester Figueroa Burgos  
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N°AW002T0010262, en virtud del cual usted solicita:

*“Buenas tardes*

*Les escribo de BancoEstado Centro de Contacto, nos ubicamos en Lota y soy la administradora de Sostenibilidad e Inclusión.*

*Solicito ayuda con información de listado de recicladores de Base de la provincia de Concepción, específicamente Lota o Coronel.*

*Necesitamos aplicar nuestro plan de residuos y no tenemos esos contactos para comenzar a hacerlo, es posible que nos puedan entregar esa información?.*

*Otra solicitud es saber si el Ministerio o SEREMI tiene la opción de darnos un contacto o la posibilidad de un relator que nos capacite en plan de manejo de residuos para empresas.*

*Con quien puedo conversar al respecto?.*

*Agradeceremos mucho la información y respuestas a las solicitudes planteadas.*

*Atte.*

*Ester Figueroa B.”*

1. Al respecto, le informamos que el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con la base de datos de recicladores que se encuentran en el Registro Nacional de Recicladores de Base, la que se adjunta: <https://mmambiente->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes\\_ciudadan\\_mma\\_gob\\_cl/EmTPTn427n1Kn-pMAEavTGIBBawcT3hJYICKY5-WPYLIrQ?e=7lOw20](https://my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/EmTPTn427n1Kn-pMAEavTGIBBawcT3hJYICKY5-WPYLIrQ?e=7lOw20)

2. Respecto a los datos de contacto de los recicladores de base, su solicitud deberá ser denegada debido a la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”* (Énfasis agregado).

En efecto, dichos datos de contacto solo fueron aportados por sus titulares para ser utilizados por este Ministerio en los fines establecidos en la Ley, en este caso, para mantener el contacto entre esta institución y los recicladores.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado que *“respecto a los datos de contacto privados, como son los teléfonos y correos electrónicos particulares de los miembros de organizaciones sociales, se debe hacer presente que este Consejo, ha sostenido a partir de las decisiones de amparo A252-09 y C2847-15, entre otras, que dichos antecedentes constituyen un dato personal de su titular, según la definición prescrita en el artículo 2°, letra f), de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, para cuya comunicación conforme al artículo 4° de la citada ley, el órgano requeriría de la autorización de su titular. En razón de ello, a juicio de esta Corporación, en el presente caso la respuesta formulada por órgano al solicitante da plena aplicación al criterio expuesto precedentemente, toda vez que entregó la información pedida, y aplicando el principio de divisibilidad, reservó los datos de contacto privados que obran en su poder, por corresponder a personas naturales que integran las organizaciones a que se refiere la solicitud de información, no existiendo constancia del consentimiento de sus titulares para su divulgación, no verificándose por tanto infracción alguna por parte de la reclamada. A mayor abundamiento, estos datos han sido aportados por dichas personas naturales al órgano requerido para ser utilizados sólo para los fines para los cuales fueron recolectados, conforme el principio de finalidad establecido en el artículo 9° de la ley 19.628. En el caso concreto, y según ha expuesto la reclamada, para ser convocados por el Ministerio de Salud a futuras actividades dentro de sus competencias.” (Causa Rol: C2508-17)*

3. En cuanto a su solicitud sobre capacitación de plan de manejo de residuos de empresas, le informamos que puede acceder a información sobre normativa ambiental en materia de residuos y economía circular (como la Ley de responsabilidad Extendida del Productor (REP), declaración de residuos y residuos orgánicos) en el siguiente enlace: <https://economiacircular.mma.gob.cl/>

Por otro lado, le comunicamos que, si requiere de una capacitación relativa al Plan de Manejo de Residuos, puede contactar a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región del Biobío con el objeto de coordinar dicha actividad. Los canales de contacto son los siguientes:

- Sistema de Gestión de Solicitudes del Ministerio del Medio Ambiente, al que podrá acceder mediante el siguiente enlace: <http://contacto.mma.gob.cl/sistema-de-gestion-de-solicitudes/>;
- Por escrito, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría regional Ministerial del Biobío, Barros Arana N° 374, Concepción.

Asimismo, le informamos que los municipios pueden fomentar la difusión y capacitación en la materia consultada mediante sus unidades ambientales.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
Subsecretario (S)  
Ministerio del Medio Ambiente

PBB/PBU/AEG/TSP/KLM/PVP/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente